



El derecho a una copia del censo en los procesos electorales de las Federaciones deportivas aragonesas

Por Manuel GUEDEA MARTÍN

Comentario a la Sentencia 172/2010, de 25 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Zaragoza

1.-Antecedentes.

La Sentencia 172/2010, de 25 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Zaragoza, estima el recuso interpuesto por un grupo de federados frente a la Resolución de la Junta de Garantías Electorales por la que se desestima la reclamación interpuesta contra el acuerdo de la Comisión Electoral de la Federación Aragonesa de Kárate, por la que se denegaba a los recurrentes una copia escrita del Censo Electoral. La Sentencia procede a la anulación de los actos impugnados ordenando retrotraer las actuaciones al momento del procedimiento en el que se debe entregar copia del censo a los recurrentes.

2.- Competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo y de un juzgado unipersonal para conocer de estos actos.

En una ocasión anterior ya tuve la oportunidad de manifestarme sobre estas cuestiones y creo que ahora debe darse por reproducido porque, aun no siendo un supuesto de hecho similar, los presupuestos judiciales y procesales son los mismos y que debemos reproducir:

“En primer lugar, debemos señalar que no se plantea ningún problema, de oficio ni a instancia de las diferentes partes procesales, sobre la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer del citado recurso. Es conocido que tanto la doctrina científica como cierta jurisprudencia estima, dada la naturaleza jurídico-privada de las Federaciones Deportivas, que debe ser el orden jurisdiccional civil quien resuelva estas cuestiones pese a la existencia de un acto proveniente de un órgano incardinado en la Administración de la Comunidad Autónoma como es la Junta de Garantías Electorales. En este

sentido procede recordar las Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de julio 1987 (Arz. 5797) y 6 de julio 2001 (Arz. 6902).

En segundo lugar, también desde una perspectiva jurídico-procesal, cabe destacar que tampoco ni por el órgano judicial ni por las tres representaciones procesales participantes en el proceso se cuestiona la competencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Zaragoza para conocer de un recurso planteado frente a un órgano de la Administración Central de la Comunidad Autónoma de Aragón como es la Junta de Garantías Electorales. Dicho órgano, creado por el artículo 32 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, es un órgano que extiende su competencia a todo el territorio de la Comunidad Autónoma y resuelve, en vía de recurso, las reclamaciones que se presentan contra los acuerdos de las Comisiones Electorales de las respectivas Federaciones Deportivas Aragonesas. Frente a esta cuestión, también objeto de debate y polémica en la doctrina científica y en la jurisprudencia, entendemos que debería ser competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dado lo establecido en el artículo 10.1 k) de la Ley 29/1998, 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No parece correcto que pueda subsumirse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 8.3 de la misma Ley salvo que se realizase una interpretación del mismo en sentido contrario a lo que sucede en la mayoría de los recursos contra actos y disposiciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón actualmente existentes en los diferentes órganos judiciales.”

3.- El derecho a la obtención de una copia del censo en los procesos electorales en las federaciones deportivas.

La Sentencia, en su Fundamento de Derecho Primero, tras analizar la normativa reglamentaria vigente -Orden de 26 de octubre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, sobre procesos electorales en las federaciones deportivas aragonesas-, entiende que el art. 17.2 reconoce el derecho del interesado a obtener una “copia de la documentación electoral aprobada en la Federación”.

Posteriormente, vista la inexistencia de jurisprudencia sobre la normativa aragonesa, aplica la recogida en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 19 de septiembre de 2003, que resuelve un supuesto similar bajo la normativa vasca si bien de idéntico contenido a la aragonesa. En ese caso el Comité Vasco de Justicia Deportiva realiza una interpretación equiparable a la recogida en la Resolución de la Junta de Garantías electorales, sobre el “derecho a la obtención de un copia de la documentación”.

Posteriormente, en su Fundamento de Derecho Tercero, la Sentencia analiza los dos motivos que han sido tenidos en cuenta por la Comisión Electoral y la Junta de Garantías Electorales para denegar la entrega del censo:

- a) La infracci3n de la legislaci3n sobre protecci3n de datos. No se aprecia en ning3n caso por cuanto el 3nico que consta en el censo es el nombre y el sector de la Federaci3n en el que vota.
- b) La utilizaci3n fraudulenta que pudiera hacerse del censo por los recurrentes o sus letrados nunca ha sido acreditada y, la entrega del censo o la puesta a disposici3n del mismo, como pretendia la Federaci3n, tendria los mismos efectos.

4.- Consecuencias de la Sentencia para el proceso electoral.

La Sentencia, aunque estima el recurso, no acepta la pretensi3n solicitada por la parte actora consistente en la anulaci3n de todo el proceso electoral federativo. Se limita a retrotraer el procedimiento electoral al momento en que se debi3 entregar la copia del censo a los recurrentes.

Esta Sentencia, ha sido objeto de recurso de apelaci3n ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Arag3n por parte de la Direcci3n General de Servicios Juridicos en cumplimiento de la normativa vigente sobre su organizaci3n y funcionamiento.

En el supuesto de no estimarse el citado recurso de apelaci3n la futura ejecuci3n de la Sentencia puede ocasionar dificultades a la Direcci3n General de Deportes por cuanto es previsible que la misma se conozca una vez finalizado o a punto de finalizar el actual mandato de los 3rganos de gobierno de la Federaci3n.

Zaragoza, a 7 de junio de 2010.

Manuel Guedea Mart3n es Letrado de los Servicios Juridicos de la COMUNIDAD AUT3NOMA DE ARAG3N.

© **Manuel GUEDEA MART3N (Autor)**

© **Iusport (Editor)**

www.iusport.es